

La Gaceta Impositiva



Dictamen Fiscal

Durante Julio se debe presentar el dictamen fiscal para las empresas que opten por hacerlo. Entérate de cómo hacer esta presentación con nuestra guía. 1/

Dictamen Fiscal para empresas controladoras

Durante agosto se presenta el dictamen fiscal para las empresas controladoras. Sigue los pasos para hacer esta presentación con facilidad. 4/

¿Cómo disminuir pagos provisionales?

A partir del segundo semestre se podrá deducir el pago provisional de ISR para ajustar la realidad a nuestros impuestos. Descubre cómo. 6/

Calendario Julio 2015

Conoce las fechas clave de vencimientos para este julio 2015. 10/

Declaración Extemporánea

Si aún no presentaste tu declaración anual de ISR, aún estás a tiempo, si el SAT no te ha enviado un requerimiento. 8/

Dictamen Fiscal para 2015

Cada año las empresas deben presentar su Dictamen Fiscal, que servirá para realizar una fiscalización de índole indirecta por parte del SAT, y tener control claro de que las operaciones realizadas durante el ejercicio anterior han mantenido relación a la actividad.

Recordamos que, para ejercicios pasados, y cierto tipo de personas, físicas y morales, tenían la obligación de dictaminar sus estados financieros; es decir, existían obligados y voluntarios a dictaminarse.

Sin embargo, desde el ejercicio que termina el 31 de diciembre de 2014, el dictamen fiscal 2014 (que se presenta en 2015) pasa a ser únicamente opcional para los sujetos que tengan ingresos gravables superiores a 100 millones de pesos, activos superiores a 79 millones de pesos, o un mínimo de 300 empleados en cada mes en el último ejercicio fiscal inmediato anterior.

¿Cuál es el objetivo del dictamen fiscal?

El dictamen fiscal 2014 (con vencimiento en 2015) surge de realizar la auditoría de estados financieros, y su objetivo es dar confianza a contribuyentes y autoridades sobre el razonable cumplimiento de las obligaciones impositivas. Pero, al fin y al cabo, es sólo una opinión.

Por su parte, para que tengamos mayor confianza, el Contador Público que dictamina para efectos fiscales, además de estar titulado y registrado en el SAT, debe cumplir con:

1. Certificación mediante la presentación de un examen de conocimientos y revalidación del mismo cada cuatro años.
2. Entrenamiento y capacitación anual, de al menos 65 horas anuales.
3. Estricto cumplimiento del Código de Ética Profesional.
4. Estar al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

¿Cuáles son las consecuencias del dictamen fiscal 2014 opcional?

El hecho de que no todos tengan la opción de presentar el dictamen fiscal en 2015 de forma opcional podrá generar algunas desventajas como las que señalaremos a continuación:

1. Mayores faltas de pago en diferencias por créditos fiscales que son detectadas por los dictámenes.
2. La mayor parte de las empresas mexicanas no podrán dictaminar.
3. Se perderá para muchos la seguridad jurídica que se les da a sus accionistas.
4. Deja abierta una puerta para planeaciones fiscales agresivas.
5. Es un requisito para la participación de las licitaciones públicas.
6. Es un requisito del Gobierno Federal y de los estatales para auditar a los entes públicos.

¿Qué cambios se presentan para el Dictamen Fiscal?

En concreto, tendrán la opción de presentar el dictamen fiscal 2014 en el año 2015, las personas que tengan ingresos gravables superiores a 100 millones de pesos, o valor de activo superior a 79 millones de pesos o más de 300 trabajadores.

Las entidades paraestatales no pueden optar por presentar el dictamen fiscal 2014. Para este tipo de organismos existirá la obligación de presentar la declaración informativa del artículo 32-H del CFF. El mencionado artículo 32-H se verá satisfecho si se presenta el dictamen fiscal 2014. Por otra parte, se quitaría el registro por 3 años a aquellos Contadores Públicos cuyas contribuciones dictaminadas presenten una diferencia superior a 15%, respecto a las determinaciones de la autoridad obtenidas en auditoría. Tampoco se podrá solicitar [devolución de IVA](#) a través de un dictamen fiscal optativo.

El plazo para presentar el dictamen fiscal optativo será el 15 de julio de 2015.

No obstante el dictamen fiscal correspondiente al ejercicio fiscal de 2014, se podrá presentar a más tardar el 30 de julio de 2015. Quienes opten por lo anterior, deberán presentar el anexo "Relación de contribuciones por pagar" con información del pago de las contribuciones realizado al 15 de julio del 2015.

En el caso de sociedades controladoras que consoliden su resultado fiscal, podrán enviar su dictamen fiscal a más tardar el 14 de agosto de 2015. Quienes opten por lo anterior, deberán presentar el anexo "Relación de contribuciones por pagar" con información del pago de las contribuciones realizado al 15 de julio del 2015.

Dictamen Fiscal Complementario

En caso de que una revisión lleve a la modificación de conceptos por parte del contribuyente, se deberá presentar una declaración complementaria, esto generará la obligación de presentar nuevamente un dictamen fiscal tras 10 días posteriores a la presentación del dictamen fiscal original.

¿Qué opina la IMCP?

El Instituto que agremia a los contadores públicos ha indicado y pedido que dentro del paquete económico del 2016 se analice la posibilidad de regresar al dictamen fiscal voluntario.

La Secretaría de Hacienda debería reconsiderar el monto mínimo de ingresos acumulados que debe tener el contribuyente para acceder al dictamen fiscal, ya que el actual, de 100 millones de pesos, es elevado.

“El tema del dictamen fiscal nuevamente cobra relevancia, ya que con base en estadísticas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se estima que se dictaminarán 40,573 contribuyentes, 44% menos que en años anteriores”.

¿Qué ocurre si los contribuyentes presentan el dictamen fiscal fuera de los plazos mencionados?

Lamentablemente, la consecuencia es bastante grave, dado que el Reglamento del CFF dispone que éste se considerará por no presentado.

Entonces, lo que sucederá a consecuencia es que la autoridad fiscal podrá ejercer su facultad de comprobación para revisar este dictamen y claro, tendrá todo derecho de requerir directamente al contribuyente y no aplicar la revisión secuencial prevista en el artículo 52-A del CFF, en el que se establece que primeramente se requerirá al contador público que formuló el dictamen y en caso de no obtener la información suficiente o presentarse fuera de tiempo, requerir al contribuyente.

Asimismo, tampoco cabe la aplicación del beneficio previsto en el artículo 47 donde se determina que las autoridades fiscales deberán concluir anticipadamente las visitas domiciliarias cuando el contribuyente se encuentre obligado a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales.

Esta infracción está relacionada con la de llevar contabilidad, porque no presentar el dictamen fiscal dentro de los plazos previstos en las leyes fiscales tendrá una multa de \$15,430.00 a \$137,190.00.

¿Qué podemos hacer para evitar este problema?

Ahora bien, sabemos que existe jurisprudencia que falla a favor del SAT, pero nuestra recomendación es que como contribuyente debemos indicar que estamos presentando extemporáneamente el dictamen para que tenga efectos. No obstante, lo mejor aquí es presentar en tiempo para evitar contratiempos innecesarios.

Dictamen Fiscal para Empresas Controladoras

¿Qué es una sociedad controlada?

A efectos de poder saber si se considera como una sola persona moral el conjunto de aquéllas que reúna alguna de las características que se señalan a continuación:

- Que sean poseídas por una misma persona física o moral en más del 50% de las acciones con derecho a voto.
- Cuando una misma persona física o moral ejerza control efectivo de ellas, aun cuando no determinen resultado fiscal consolidado. Supuestos:
 1. Actividades mercantiles de la sociedad de que se trate se realizan preponderantemente con la sociedad controladora o las controladas.
 2. Cuando la controladora o las controladas tengan junto con otras personas físicas o morales vinculadas con ellas, una participación superior al 50% en las acciones con derecho a voto de la sociedad de que se trate.
 3. Cuando la controladora o las controladas tengan una inversión en la sociedad de que se trate, de tal magnitud que de hecho les permita ejercer una influencia preponderante en las operaciones de la empresa.

Consideraciones

En el caso de sociedades controladoras que consoliden su resultado fiscal, podrán enviar su dictamen fiscal a más tardar el 14 de agosto de 2015. Quienes opten por lo anterior, deberán presentar el anexo "Relaciones de contribuciones por pagar" con información del pago de las contribuciones realizado al 15 de julio de 2015.

Para todo caso, si su dictamen fiscal fuese rechazado, no deberá acudir personalmente sino que tendrá que corregir la causa de rechazo vía internet y enviarlo nuevamente por esa vía.

Para poder presentar el [dictamen fiscal 2014](#) tendrá que utilizar el [SIPRED 2014](#).

Recordamos que en la Precisión a la regla II.2.19.21 de la [RMF para 2014](#) se indicaba que la aplicación al dictamen fiscal del ejercicio 2013 de las Sociedades Controladoras y Controladas tendría un cambio.

En concreto al tema que tratamos en este artículo, podemos ver que la precisión realizada por el SAT nos ofrece que:

II.2.19.21.....

II. En el índice 16410001000000, se debe considerar el monto del impuesto correspondiente a los dividendos pagados entre las empresas del grupo, no provenientes de la cuenta de utilidad fiscal neta hasta el 31 de diciembre de 2013, por los que no se haya pagado el

impuesto correspondiente, en la participación consolidable, al 31 de diciembre de 2013, indicándose que para determinar la cantidad que se deberá manifestar, dichos dividendos se actualizarán desde la fecha de su pago y hasta el 31 de diciembre de 2013 y se multiplicarán por el factor de 1.4286, a este resultado se le aplicará la tasa del 30% y esta cantidad se anotará en el índice señalado en esta fracción.

Anexo 65 del SIPRED

Para presentar el Dictamen de Controladoras se deberá usar el Anexo 65, por lo cual, será importante conocer sus instrucciones básicas:

1. El monto de los conceptos descritos se presentarán actualizados.
2. En relación con el índice 16650000000000 cuando se trate de pérdida fiscal consolidada o cuando se trate de los Conceptos Especiales de Consolidación correspondientes a ejercicios anteriores al 2002 que se restan del índice 16650007000000 se deberá anteponer el signo de menos (-) a la cantidad de que se trate.
3. Si se trata del índice 16650017000000 se anotará el monto respectivo en caso de que la contribuyente hubiera optado por el mecanismo opcional previsto en la regla 1.3.5.17. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009 o I.3.6.13. de las Resoluciones Misceláneas Fiscales para 2011, 2012, 2013 y 2014.
4. Si se basa en los índices 16650006000000 y 16650007000000 denominados "Conceptos especiales de consolidación correspondientes a ejercicios anteriores al 2002", se deberá anotar el monto correspondiente solo en el caso de que la contribuyente no ejerza la opción prevista en el artículo noveno transitorio, fracción XV, inciso a) último párrafo.
5. Respecto del índice 16650026000000, acreditamiento de los pagos provisionales efectuados en el ejercicio del 2014, y el índice 16650027000000, Otros créditos y/o acreditamientos, únicamente se anotará cantidad cuando los mismos excedan el impuesto sobre la renta a cargo en dicho ejercicio. Los "Otros créditos y/o acreditamientos" deberán detallarse por concepto en renglones adicionales. En ningún momento se deberá incluir el impuesto sobre la renta diferido y pagado por dividendos contables ni por otro concepto relacionado con el impuesto diferido pagado a más tardar el 31 de mayo del 2015.
6. Con respecto a los índices 16650036000000 y 16650037000000, conceptos especiales de consolidación correspondientes a ejercicios anteriores al 2002, se deberá señalar monto cuando la contribuyente elija la opción de pago señalada en el artículo noveno transitorio, fracción XV, inciso a) último párrafo.
7. Dentro del índice 16650036000000 se deberá señalar la denominación o razón social de las sociedades a las que se les entregó la constancia de pago del impuesto al activo.
8. En el índice 16650013000000 debe capturarse el monto de impuesto sobre la renta que corresponda resultado de multiplicar la base gravable por la tasa de ISR.

¿Cómo disminuir pagos provisionales?

Sabemos y tenemos en claro que podemos aplicar algunos cargos pagados a [disminuir los pagos provisionales de ISR así como también ocurría con el IETU](#), sin embargo, esta operación no puede ser realizada automáticamente sino que requiere de una autorización del SAT para disminuir los pagos provisionales.

En esta oportunidad veremos cómo se presenta y para qué sirve la solicitud de autorización para disminuir los pagos provisionales.

Este aviso o presentación la deben hacer aquellos contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deban aplicar a sus pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio que corresponda a dichos pagos.

La presentación debe ser efectuada en las [oficinas del SAT](#) correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente (recuerde que es preferible ir con una cita en estos casos).

¿Desde cuándo podemos disminuir los pagos provisionales?

En base a lo determinado en el inciso b) del último párrafo del artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes personas morales que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente del ejercicio en que está en curso, tendrán la opción de solicitar una autorización para disminuir el pago provisional del ISR a partir del segundo semestre del ejercicio.

En base a esto, se podrá emparejar a la realidad la utilidad de la empresa y no se calculará con una utilidad fiscal estimada.

Como ya sabemos, existe una serie de documentos a presentar para lograr obtener una autorización a realizar esta disminución, mediante el aviso.

¿Cuándo se presenta el aviso?

La fecha límite es un mes antes de la que se deba realizar el entero de pago provisional que se solicite disminuir.

Cuando sean varios los pagos provisionales cuya disminución se solicite, dicha solicitud se deberá presentar un mes antes de la fecha en la que se deba enterar el primero de ellos. Entonces, la fecha límite para presentar esta solicitud la cual será un mes antes de la fecha en la que se deba realizar el pago provisional.

En concreto, para hacer válido este derecho para el primer mes del segundo semestre del ejercicio (Julio) el contribuyente no pierde el derecho sino que puede presentar la solicitud en los meses que le restan del ejercicio.

Requisitos para solicitar la disminución de pagos provisionales

- **Formato 34** "Solicitud de Autorización para disminuir el monto de pagos provisionales". Si prevé que esta disminución de pagos provisionales será posterior a julio del ejercicio de que se trate, deberá llenar el apartado 6 de la forma oficial 34.
- Escrito libre con la siguiente información:
- Papel de trabajo donde refleje el procedimiento de cálculo y que incluya los conceptos que se consideraron para determinar los pagos provisionales del ISR.
- Si se realiza la aplicación de un acreditamiento, reducción, exención o estímulo fiscal en los pagos provisionales, también deberá reflejarlo en el papel de trabajo.
- Señalar el ejercicio del cual proviene el coeficiente de utilidad utilizado.
- Original y fotocopia de la identificación oficial vigente del representante legal. (original para cotejo)
- Copia certificada y fotocopia del poder notarial
- Tratándose de empresas controladas, deberán señalar la participación consolidable y los datos de la empresa controladora, así como acompañar los papeles de trabajo en donde se señale el monto del o los pago(s) provisional(es) que pague la controladora por su cuenta.
- Tratándose de empresas controladoras, deberán presentar hoja de trabajo por la integración del grupo, participación accionaria, participación consolidable, resultado fiscal estimado e impuesto consolidado anual estimado.

¿Qué podemos disminuir?

Lo que todos nos han preguntado este mes es si pueden disminuir el pago de PTU de ISR, y esto es correcto, veamos un ejemplo.

- PTU determinada: \$2'000,000.00
- PTU pagada: \$ 1'000,000.00

Debemos entonces dividir la PTU pagada entre el número de meses en que se puede aplicar:

- \$1'000,000 entre 8 meses = \$125,000 mensuales

La disminución se hará de manera acumulativa, en mayo se podrán disminuir únicamente \$125,000.00, en junio \$250,000 y así sucesivamente hasta lograr el total.

Declaración Extemporánea: Evita multas

Si eres de esos que han olvidado por completo las obligaciones fiscales, es importante saber que aún tienes la oportunidad de realizar tu [declaración anual](#) extemporánea de forma voluntaria sin ser acreedor a una multa. Si eres persona física, ten presente que se te aplicarán recargos y actualizaciones que aplican después del 2 de mayo. Así lo indicó el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En el caso de las personas morales que se les haya pasado presentar su declaración hasta este 31 de marzo y las personas físicas que no hayan cumplido hasta el 30 de abril, podrán hacer la presentación de forma extemporánea, y evitar así multas de hasta 30 mil 850 pesos.

Tanto para persona física o moral y no hayas alcanzado a realizar tu declaración anual de impuestos antes de la fecha límite, todavía tendrás tiempo de hacerla bajo los mismos formatos y pasos, lo único que cambia es que en tu historial se destaca que es extemporánea.

Al ser voluntaria sólo se cobrarían recargos en caso de tener un saldo que pagar, aunque de presentar en ceros o con saldo a favor, no existirá ningún costo. Si no realizas el trámite y la autoridad envía un requerimiento por incumplimiento, al momento de realizar la declaración tendrás que pagar una multa que puede ir de 1,240 a 15,430 pesos.

Si desea calcular las actualizaciones de las contribuciones fiscales, sólo tendrá que multiplicar la cantidad adeudada por el factor de actualización que corresponda al periodo de mora. Este factor de actualización se obtiene al dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior a aquel en que vayas a cumplir con las contribuciones, entre el INPC del mes anterior a aquel en el que debió haberse efectuado el pago.

Asimismo, para calcular los recargos, se debe multiplicar la cantidad actualizada por el porcentaje de recargos por mora acumulado en el periodo.

Cuestiones a tener en cuenta para pagar impuestos o presentar la [declaración de impuestos extemporánea](#):

1. [Actualización](#): es el incremento que sufre un adeudo por el efecto de inflación.
2. Recargo: son una especie de intereses moratorios y se pagan para recompensar a la autoridad por el tiempo que pasó al no pagar oportunamente. Está valuado en una tasa de 1.13% por cada mes transcurrido.
3. [Multas](#): es una penalización por cada obligación no presentada. Pueden ir de 1,240 a 15,430 pesos por cada una de las obligaciones no declaradas de manera espontánea dentro del plazo correspondiente o de 1,240 a 30,850 por cada obligación en caso de que el SAT ya le haya hecho el requerimiento de pago y usted no lo haya atendido, según datos de la dependencia.
4. Gastos de ejecución: se originan cuando el SAT hace un cobro de un adeudo de manera forzosa.

Calendario Impuestos Julio 2015

10 de Julio 2015

- Presentación de la información mensual de depósitos en efectivo al SAT.
- Presentar información de las cuentas, los depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas y morales, o cualquier tipo de operaciones.

17 de Julio 2015

- Impuesto sobre la Renta (ISR): pago provisional o mensual del mes de Junio 2015
- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS): pago mensual definitivo
- Entero de impuestos retenidos a terceros: agentes de retención de ISR, IVA o IEPS
- Impuesto al Valor Agregado (IVA): pago provisional o mensual
- Enterar los pagos definitivos por dividendos o utilidades
- Enterar los impuestos retenidos a terceros
- Pagos provisionales, definitivos y retenciones
- Entero de la retención por ingresos devengados que obtengan las personas físicas propietarias de los certificados de fideicomisos accionarios
- Entero de la retención que se efectúen de pagos por intereses.
- Entero de la retención por ingresos devengados que obtengan las personas físicas
- Contraprestaciones o donativos recibidos en el mes inmediato anterior, en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o plata, cuyo monto sea superior a 100,000 pesos.
- Precio de enajenación de cada producto (tabacos labrados), valor y volumen de los mismos, así como el peso total de tabacos labrados enajenados
- Información relativa a operaciones realizadas con partes relacionadas
- Aviso sobre las actividades vulnerables realizadas en junio 2015.

29 de Julio 2015

- Presentación del Dictamen Fiscal 2014 para empresas controladoras.

30 de julio 2015

- Presentar [dictamen fiscal 2014](#).

31 de Julio 2015

- [Declaración Informativa de Operaciones con Terceros \(DIOT\)](#): fecha límite para la presentación de información sobre las operaciones con sus proveedores
- Declaración y Pago de RIF: por el bimestre Mayo-Junio.

Gaceta Impositiva

FINANCIALRED

Edición número 18 - Julio 2015

Propiedad de Financialred Network

Director: Matías Torres

Responsable de Contenidos: Nicolás Rombiola

Contacto: mexico@financialred.com

Facebook: Financialred México – Impuestos México

Twitter: @FinancialredMex - @LosImpuestosMex